

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHALCO, PERIODO 2022-2024.

No. 14, Volumen 1, Año 2022, Sección Segunda



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



José Miguel Gutiérrez Morales

Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48, fracciones II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el acuerdo GCH/A-033/SO/05/2022, registrado en el punto 6 del acta número 033, correspondiente a la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el veintiocho de julio de dos mil veintidós, quienes integran el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México 2022-2024. José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndica Municipal; Sergio Eder Ramírez Jurado, Primer Regidor; Esmeralda Mejía Isasi, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Rosaura Olivera Carrasco, Cuarta Regidora; José Antonio Aguilar Galicia, Quinto Regidor; María del Rosario Espejel Hernández, Sexta Regidora; Rey Chávez Sosa, Séptimo Regidor; Guadalupe López Rodríguez, Octava Regidora; Oscar Enrique Solórzano Hernández, Noveno Regidor, y Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, expiden el:

- REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHALCO, PERIODO 2022-2024.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



DIRECTORIO

**José Miguel Gutiérrez Morales,
Presidente Municipal Constitucional**

**Rosalba Jiménez Ramírez
Síndica Municipal**

**Sergio Eder Ramírez Jurado
Primer Regidor**

**Esmeralda Mejía Isasi
Segunda Regidora**

**Víctor Hugo Juárez Barberena
Tercer Regidor**

**Rosaura Olivera Carrasco
Cuarta Regidora**

**José Antonio Aguilar Galicia
Quinto Regidor**

**María del Rosario Espejel Hernández
Sexta Regidora**

**Rey Chávez Sosa
Séptimo Regidor**

**Guadalupe López Rodríguez
Octava Regidora**

**Oscar Enrique Solórzano Hernández
Noveno Regidor**

**César Enrique Vallejo Sánchez
Secretario del Ayuntamiento**



GACETA MUNICIPAL
REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL
MUNICIPIO DE CHALCO, PERIODO 2022-2024.





C. JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 DÉCIMO PARRAFO Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN I BIS, 48 FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, 85 TER, 85 QUÁTER, 85 QUINQUIES Y 85 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19 AL 28 Y 37 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 331, por el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, armonizada con la Ley General de Mejora Regulatoria y que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de Trámites y Servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la Ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus Derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la Entidad.

El Municipio, en su ámbito de competencia implementará y promoverá un adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas y un Marco Normativo que mejore la operatividad en sus procesos, teniendo como finalidad incrementar la eficacia y eficiencia gubernamental, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico de la Entidad, por lo que, los servidores públicos que desempeñen funciones dentro del mismo, deben tener los conocimientos y habilidades para desarrollar el cargo de manera eficaz y eficiente.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la Mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las Autoridades de Mejora Regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda formalmente constituida de forma permanente desde la fecha de instalación en el Municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión Municipal quedará subsistente, sólo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, que deberá realizar en la primera sesión de Cabildo que celebre la Administración entrante, el día primero del mes, del primer mes y del año correspondiente, la nueva administración solicitará a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria el Acta Constitutiva (modelo) para que se requisiere y se firme y se envíen a la misma Comisión el Acta citada y la Certificación del punto de acuerdo de Cabildo de su aprobación y conformación, para con ello dar cumplimiento a lo que cita la Ley de la materia en su artículo 19 y al artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Que uno de los factores que inciden directamente en el Desarrollo Económico y Administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la Ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las Autoridades involucradas en la aplicación de ambos cuerpos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHALCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo del Municipio de Chalco, y tiene por objeto:

- I.** Regular las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- II.** Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y su participación en el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de acuerdo a la Estrategia.
- III.** Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;
- IV.** Establecer las obligaciones de los sujetos obligados para la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.
- V.** Definir los mecanismos para que los Trámites, Servicios, Actos y Procesos Administrativos, Comunicaciones y Procedimientos derivados de la Regulación Municipal sometida al proceso de Mejora Regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la Ley de la materia;
- VI.** Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el Catálogo Municipal de Regulaciones, el Sistema de Protesta Ciudadana y demás herramientas, instrumentos, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria.
- VI.** Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y comités internos de todas las Dependencias Administrativas, Organismos Públicos Descentralizados y Autónomo del Municipio de Chalco, en los términos de la legislación aplicable, y



a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Agenda Regulatoria: La propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;

AIR (Análisis de Impacto Regulatorio): El documento mediante el cual las Dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;

Análisis de impacto regulatorio ex ante: Es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución;

Análisis de impacto regulatorio ex post: Es la herramienta a través de la cual se revisa la regulación con el objeto de determinar el logro de sus objetivos, así como su eficiencia, eficacia, impacto y permanencia;

Apartado de Mejora Regulatoria en pagina web municipal: Los Municipios, deberán crear un apartado de Mejora Regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros;

Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

Ayuntamiento: El Órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;

Catálogo: Catalogo Municipal de Regulaciones, Tramites y Servicios;

Catálogo Estatal: Conjunto de registros electrónicos Estatales y Municipales que tienen como objetivo propiciar certidumbre jurídica a la población, facilitar el cumplimiento de las normas y fomentar el uso de las tecnologías de la información;

Catálogo Municipal de Regulaciones: El conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;

Catálogo Nacional: La herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de Gobierno, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información;

Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

Comisión Municipal: La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco;

Comisión Nacional: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Comité Interno: El Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el Órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de Mejora Regulatoria derivadas de la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;



Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

Convenio de Coordinación: El instrumento jurídico por medio del cual, el Gobierno Municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;

Coordinador(a) General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria: El auxiliar del Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;

CUTS: A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

Dependencias: Las Dependencias de la Administración Pública Municipal incluidos sus Órganos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo;

Dictamen u Oficio Resolutivo de Aprobación: La opinión que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;

Enlace de Mejora Regulatoria: El Representante de la Dependencia u Organismo Municipal, encargado de la implementación de la Política de Mejora Regulatoria al interior de su representada;

Estrategia: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria; Constituye el principal instrumento programático del Sistema Nacional para articular la política de Mejora Regulatoria en el País; representa la misión y visión de la Política de Mejora Regulatoria en el corto, mediano y largo plazo;

Expediente para Tramites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier Autoridad competente, para resolver Trámites y Servicios;

Fomentar el diseño y aplicación de Encuestas: Generación de Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria Promover la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la Mejora Regulatoria en el País, Estado y Municipio;

Informe de Avance: El informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las Dependencias;

Impacto Regulatorio: El efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

Ley: La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;

Manual del AIR: Documento para determinar los procesos para la realización del AIR;



Municipio: El Municipio de Chalco;

Opinión Técnica: La opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;

Padrón: El padrón municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;

Presidenté: El Presidenté Municipal y de la Comisión Municipal;

Proceso de Calidad Regulatoria: El conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las Dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

PAMMR: El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria: Son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria;

Programas de Mejora Regulatoria: Son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios;

Programa Sectorial: El Programa Anual Municipal de un Área o Dependencia;

Proyectos de Regulación: Las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las Dependencias a la Comisión Municipal;

Registro Municipal: El Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (REMTyS);

Registro Municipal de Visitas Domiciliarias: Integrado por el Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, y por el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias;

Reglamento: Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco;

Reglamento Estatal: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

Regulación o Regulaciones: Las disposiciones de carácter general denominados: Bando Municipal, Reglamentos, Planes, Programas, Reglas, Normas Técnicas, Manuales, Acuerdos, Instructivos, Criterios, Lineamientos, Circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares en el territorio que comprende al Municipio;

Reporte Anual de Indicadores: El procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las Dependencias;



RAP: El reporte de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;

SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

Servicio: La actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un Ordenamiento Jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

Sistema de Gobernanza Regulatoria: Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

Sistema de Mejora Regulatoria: Es el proceso continuo de revisión y de posible reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

Sistema Estatal: Al Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria;

Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

Sistema Nacional de Mejora Regulatoria: Coordina a las Autoridades de todos los Órdenes de Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, Órganos, instancias, procedimientos y la Política Nacional en Materia de Mejora Regulatoria;

Sistema de Protesta Ciudadana: El Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de Trámites y/o Servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley;

Solicitud de protesta ciudadana: Mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades Ciudadanas por presuntas negativas o falta de respuesta de Trámites o Servicios, sin aparente razón justificada por parte de la Autoridad emisora;

Sujeto Obligado: Las y los Titulares de los Organismos Descentralizados y Organismo Autónomo e integrantes de la Comisión Municipal;

Trámite: La solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo;

Ventanilla Única Electrónica: Es aquel sitio o portal en Internet que ha sido estructurado y diseñado de modo tal que permite crear un único espacio virtual, en donde de manera centralizada se pone a disposición de los ciudadanos y las empresas una amplia variedad de servicios y trámites.

Artículo 4. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las Autoridades del Orden Estatal, Municipal y los sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, Órganos, instancias, procedimientos y la Política Estatal en Materia de Mejora Regulatoria.



Artículo 5. Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados y Organismo Autónomo, los servicios que corresponda prestar al Gobierno Municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley e integrados en el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 6. La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 7. La Comisión Municipal participará en los programas generados por el Sistema Nacional atendiendo a las acciones de coordinación emanadas de la Estrategia en el ámbito de la Administración Pública Municipal, considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas del Municipio;

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de Gobierno y entes Públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley General, la Ley y el Reglamento Estatal, promover la creación y consolidación de un Sistema de Mejora Regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de Trámites y Servicios Administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del Servicio Público de acuerdo a las buenas prácticas Internacionales que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social.

Artículo 9. La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Nacional, Comisión Estatal, y con otras Organizaciones y Organismos Públicos y/o Privados, Nacionales e Internacionales a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley General, la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de Mejora Regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las Dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

Artículo 10. La Comisión Municipal podrá fomentar la participación en los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de las Dependencias cumplan con el objeto de la Ley General y la Ley, a través de Certificaciones otorgadas por Autoridades de Mejora Regulatoria en el portal electrónico de la Autoridad, así como procurar la aplicación de buenas prácticas Nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 11. La Comisión Municipal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas Nacionales en materia de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 12. Los sujetos obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, Reserva de Ley, Jerarquía Normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley y el Reglamento Estatal.



Artículo 13. La Política de Mejora Regulatoria se orientará por los Principios que a continuación se enuncian:

- I.** Mayores Beneficios que costos y el Máximo Beneficio Social;
- II.** Seguridad Jurídica que propicie la certidumbre de Derechos y obligaciones;
- III.** Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV.** Coherencia y Armonización de las disposiciones que integran el Marco Regulatorio Nacional, Estatal y Municipal;
- V.** Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.** Accesibilidad tecnológica;
- VII.** Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX.** Fomento a la competitividad y al empleo;
- X.** Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI.** Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los sujetos obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de Mejora Regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en la Ley de la materia.

Artículo 14. Son objetivos de la política de Mejora Regulatoria, los siguientes:

- I.** Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II.** Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los sujetos obligados;
- III.** Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia, la competencia económica y al empleo;
- IV.** Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V.** Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI.** Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII.** Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII.** Facilitar, a través del Sistema Municipal, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de Mejora Regulatoria de los órdenes de Gobierno y los sujetos obligados para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley y este Reglamento;
- IX.** Atender al cumplimiento de los objetivos de este reglamento considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X.** Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la Mejora Regulatoria;
- XI.** Facilitar a las personas el ejercicio de los Derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII.** Armonizar el marco normativo de la Mejora Regulatoria en el Municipio atendiendo los principios de este Reglamento.
- XIII.** Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIV.** Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los sujetos obligados, y
- XV.** Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas y unidades económicas.



CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 15. Es el Sistema de Gobernanza Regulatoria quien tiene por objeto: coordinar a todas las Dependencias a los Organismos Públicos, Descentralizados y Organismo Autónomo a través de la Comisión Municipal, para la ejecución de las acciones emanadas de la Estrategia Nacional.

Artículo 16. El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. La Comisión Municipal;
- II. La Estrategia;
- III. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. Los comités internos;
- V. Enlaces de Mejora Regulatoria;

Artículo 17. Son herramientas del Sistema Municipal:

- I. El Programa Anual Municipal;
- II. El Catalogo Municipal de Regulaciones, Tramites y Servicios;
- III. La Agenda Regulatoria;
- IV. El Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y ex post;
- V. Y demás programas de Mejora Regulatoria que promueva la Comisión Municipal atendiendo a la Ley General y la Ley.

Artículo 18. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria será designado por el Presidente Municipal con un nivel jerárquico inmediato inferior al Titular del Poder Ejecutivo, quien será responsable oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de Mejora Regulatoria a través del Sistema Municipal.

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria se llevará a través del responsable oficial, el Coordinador.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 19. La Comisión Municipal es el Órgano Colegiado de Coordinación, Consulta, Apoyo y Construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la Política Pública de Mejora Regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 20. La Comisión Municipal se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de los regidores que estime cada Presidente Municipal;
- IV. El titular del Área Jurídica;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. Los titulares de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal



incluyendo los organismos públicos descentralizados, y Órgano Autónomo;

VII. Los representantes empresariales, de Instituciones académicas e invitados de organizaciones civiles legalmente constituidas, que determine el Presidente con acuerdo de Cabildo;

VIII. Un secretario técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designado por el presidente.

IX. Invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico y los señalados en las fracciones VII y IX, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 21. Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del Artículo anterior, así como el Secretario Técnico.

En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente únicamente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y Derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes el Presidente o su suplente y el Secretario Técnico independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 22. El Presidente hará llegar la invitación por conducto del Secretario Técnico, a los Organismos Patronales y Empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 23. A consideración del Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. El Presidente podrá invitar a las Sesiones a las o los Titulares de las Dependencias, a representantes de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de Organismos Públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 24. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 25. Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión Municipal, con anticipación mínima de diez días hábiles.

Artículo 26. El presidente, por conducto del Secretario Técnico, hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos diez días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva, de manera física o electrónica por medios oficiales.

Artículo 27. Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al



Presidente, por al menos un tercio de las o los integrantes permanentes o por la totalidad de las o los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitirse con al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 28. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes

Artículo 29. Los integrantes de la Comisión Municipal solo podrán proponer, en el orden del día, asuntos a tratar en materia de Mejora Regulatoria que se encuentren fuera de los asuntos programados, solo si estos se envían previamente para su análisis con el Coordinador.

Estos asuntos deberá presentarlos por escrito el titular o titulares de las dependencias interesadas con al menos quince días hábiles antes de la fecha de la próxima sesión.

Artículo 30. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 31. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá a la Secretaría Técnica.

Artículo 32. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 33. Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico, y por las y los integrantes de la misma que quisieran firmar.



SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 34. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Promover la política pública de Mejora Regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno Federal y del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley General y la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II.** Revisar el Marco Regulatorio Municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III.** Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las Dependencias e integrantes de la Comisión Municipal, e integrar los expedientes respectivos;
- IV.** Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados.
- V.** Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- VI.** Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, Instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas practicas Nacionales e Internacionales en Materia de Mejora Regulatoria.
- VII.** Identificar problemáticas, obstáculos y fallos en materia de Mejora Regulatoria que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley General, la Ley y el Reglamento con el objetivo de incidir en la competitividad y/o desarrollo económico y social.
- VIII.** Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presenté el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;
- IX:** Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- X.** Aprobar el Reglamento Interior;
- XI.** Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el Artículo 8 del presente Reglamento;
- XII.** Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal, la Agenda Regulatoria y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio; así como los Lineamientos para la elaboración del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, el Manual del Catálogo Municipal de Regulaciones y los lineamientos para el Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- XIII.** Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo Estatal, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de Máxima Publicidad y Transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XIV.** Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XV.** Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;
- XVI.** Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y
- XVII.** Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 35. El Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Designar por escrito al o el Coordinador (a) General Municipal de Mejora Regulatoria, quien



será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;

II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que presente el Secretario Técnico;

III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;

IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal y decretar recesos;

V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;

VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto del Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;

VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto del Secretario Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:

a) El Programa Anual Municipal;

b) Los oficios resolutivos relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;

c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;

d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;

e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

IX. Presentar al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal, incluyendo el programa anual;

X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;

XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;

XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

XIV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y conforme a la Ley;

XV. Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;

XVI. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;

XVII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;

XVIII. Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;

XIX. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

XX. Promover que las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados, Organismo Autónomo y Entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;

XXI. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y

XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables.



Artículo 36. El Secretario Técnico, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por el presidente;
- II.** Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;
- III.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V.** Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII.** Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX.** Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y
- X.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento Estatal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 37. La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través de el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

- I.** El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:
- II.** Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- III.** Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- IV.** Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;
- V.** Coordinar el Sistema Municipal;
- VI.** Proponer el Proyecto de Reglamento Interior de la Comisión Municipal;
- VII.** Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;
- VIII.** Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- IX.** Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- X.** Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley y este Reglamento;
- XI.** Coordinar y supervisar la operación de la Ventanilla Única Electrónica;
- XII.** Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- XIII.** Coordinar y supervisar la operación del SARE;
- XIV.** Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
- XV.** Administrar el Catálogo Municipal de Regulaciones Trámites y Servicios; conforme a lo establecido en la Ley;
- XVI.** Mantener actualizado el Registro de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- XVII.** Mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;
- XVIII.** Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación, los análisis de impacto regulatorio correspondientes, y las actualizaciones al REMTyS;
- XIX.** Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores



de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

XX. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;

XXI. Administrar el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias;

XXII. Administrar el Sistema de Protesta Ciudadana;

XXIII. Informar anualmente a la Comisión Municipal de las protestas ciudadanas y el estatus que guardan en el Sistema de Protesta Ciudadana;

XXIV. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;

XXV. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;

XXVI. Solicitar a la Comisión Nacional y Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;

XXVII. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de Mejora Regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y;

Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 38. Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;

II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;

III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;

IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;

V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;

VI. Presentar propuestas sobre regulaciones, y

VII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento Estatal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 39. Los Comités Internos son Órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las Dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento Estatal y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 40. Cada Comité Interno estará integrado por:

I. El Titular de la Dependencia, Organismos Públicos Descentralizados y Organismo Autónomo respectivos,

II. Los y las titulares de las Dependencias pertenecientes al Municipio, Organismo Público Descentralizado y Organismo Autónomo que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;

III. El Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u organismo público descentralizado, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General Municipal de



Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;

IV. Otros responsables de área que determine el titular de la Dependencia, Organismo Público Descentralizado y Organismo Autónomo;

V. Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 41. El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado

Artículo 42. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la Dependencia, Organismo Público Descentralizado y Organismo Autónomo y de su adscripción, las funciones siguientes:

I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;

II. La participación en el Sistema Municipal e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;

IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias en el Sistema Municipal para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;

V. Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;

VI. Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;

VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;

VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;

IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer acciones en el Sistema Municipal;

XI. Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño, indicadores de competitividad para el desarrollo económico y social;

XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;

XIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;

XIV. Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.

XV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación



administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo, la Ley General y la Ley.

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO SEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 43. Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley General, la Ley y el Reglamento Estatal, el Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II.** Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III.** Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV.** Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;

Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la Dependencia, Organismo Público Descentralizado y Organismo Autónomo de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios, y

Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 44. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y los Lineamientos correspondientes.

Artículo 45. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento Estatal, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes Dependencias, Organismo Público Descentralizado y Organismo Autónomo del Ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.



TÍTULO SEGUNDO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 46. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnóstico regulatorio de las Dependencias, Organismo Público Descentralizado y Organismo Autónomo que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y, asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

La inscripción al Programa Anual Municipal es de carácter obligatorio para todas las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados y Organismo Autónomo.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar la competitividad y/o el desarrollo económico y social en el Estado en general, y sus Municipios en lo particular;

Artículo 47. Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 48. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los sujetos obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los sujetos obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación.

Artículo 49. El Enlace de Mejora Regulatoria de cada Dependencia, Organismo Público Descentralizado y Autónomo proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

Artículo 50. El Enlace de Mejora Regulatoria de cada Dependencia, Organismo Público Descentralizado y Autónomo podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 51. El Enlace de Mejora Regulatoria de cada Dependencia, Organismo Público Descentralizado y Organismo Autónomo podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

Artículo 52. Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la Dependencia,



Organismo Público Descentralizado y Organismo Autónomo acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de Mejora Regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRAMITES Y SERVICIOS.

Artículo 53. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todas las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados y Organismo Autónomo.

Artículo 54. El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
- V. Sistema de Protesta Ciudadana.

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 55. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

La autoridad de mejora regulatoria deberá; coordinarse con las y los Sujetos Obligados para la administración y publicación de la información del Registro de Regulaciones, así como de asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones o subsecciones y puedan inscribir sus regulaciones al Registro Estatal y Nacional de Regulaciones.

La Comisión Municipal deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Estatal y Nacional de Regulaciones. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Artículo 56. El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;



- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o Autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o Autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia;

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 57. El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los ayuntamientos, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 58. La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Si el Municipio no cuenta con un portal de internet podrá celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán inscribir y mantener actualizado al menos la siguiente información y documentos de sus trámites y servicios:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio.
- II. Del trámite o servicio.
- III. Identificar si es un trámite o servicio.
- IV. Nombre de la modalidad.
- V. Beneficio del servicio, en su caso.
- VI. Especificar si es necesario agendar citas.
- VII. En caso de ser necesario el requerir cita, se deberá señalar la liga para solicitarla.
- VIII. Fundamento jurídico de la existencia del trámite.
- IX. Descripción con un lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en los que debe realizar el trámite.
- X. Especificar quien puede presentar el trámite o servicio.
- XI. Tipo de trámite o servicio.
- XII. Pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización.
- XIII. Requisitos para realizar el trámite o servicio, descripción y fundamento jurídico.
- XIV. En el caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto jurídico bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita, así como su fundamento.



XV. Especificar si el trámite debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otro medio.

XVI. Formato o formatos correspondientes, la liga de descarga del formato, Homoclave en caso de contar con una, fundamento jurídico, liga de internet del medio de difusión y última fecha de publicación en el medio de difusión.

XVII. En caso de requerir inspección o verificación, o visita domiciliaria de manera previa, durante o después de la resolución del trámite o servicio, señalar el nombre, el sujeto obligado que la realiza objetivo y fundamento.

XVIII. Sujeto obligado responsable del trámite o servicio y sus datos de contacto oficial.

XIX. Plazo de resolución del trámite, así como su fundamento jurídico.

XX. Aplicación tanto de afirmativa como negativa ficta.

XXI. Plazo de prevención al solicitante, así como su fundamento jurídico.

XXII. Plazo para cumplimiento de prevención, así como su fundamento jurídico.

XXIII. Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto y su fundamento jurídico.

XXIV. Método para calcular el monto de pago de Derechos o aprovechamiento del trámite o servicio.

XXV. Medio o alternativas para realizar el pago.

XXVI. Vigencia de la línea de captura para realizar el pago en caso de requerirla.

XXVII. Especificar el momento en que se debe de realizar el pago.

XXVIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que emitan y su fundamento jurídico.

XXIX. Condiciones o consideraciones necesarias para dar resolución al trámite o servicio, la metodología usada cabo para su resolución y, en su caso, su fundamento legal.

XXX. Canales de atención y los medios por los cuales es posible realizar el trámite o servicio, así como todas las unidades administrativas ente las que se puede presentar o solicitar, incluyendo su domicilio.

XXXI. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

XXXII. Datos de la autoridad responsable de atender quejas y denuncias.

XXXIII. Información que se deberá conservar para multas de acreditación, inspección y verificación, así como su fundamento jurídico.

XXXIV. Cualquier otra información que sea útil para que el interesado realice su trámite.

XXXV. Días y horas de atención al público.

Artículo 60. Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

Artículo 61. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo la información a que se refiere al artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En



caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

Artículo 62. Si las reformas al marco regulatorio de una Dependencia, Organismo Público Descentralizado y Organismo Autónomo implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en la Gaceta Municipal.

Las dependencias deberán inscribir y actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los diez días siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad del ayuntamiento o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

Artículo 63. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las Autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 64. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el Marco Jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente del Gobierno de Chalco y será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 65. Las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados y Organismo Autónomo se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén



inscritos en el Registro Municipal.

Artículo 66. Una vez que se encuentre inscrito en el Registro Municipal el Coordinador realizara en el Registro Estatal de trámites y servicios, las dependencias deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

SECCIÓN TERCERA DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 67. El expediente de tramites y servicios es aquel conjunto de documentos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver tramites y servicios.

El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y Estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 68. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 69. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 70. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 71. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.



SECCIÓN CUARTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 72. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Comisión Municipal.

Artículo 73. El registro municipal de visitas domiciliarias deberá contemplar para cada inspección, verificación o visita domiciliaria contenida, una ficha con al menos la siguiente información.

- I. Nombre.
- II. Modalidad.
- III. Homoclave.
- IV. Sujeto obligado responsable de la aplicación.
- V. Identificación del tipo de inspección, verificación o visita domiciliaria.
- VI. Objetivo.
- VII. Periodicidad en la que se realiza.
- VIII. Especificar que motiva la inspección, verificación o visita domiciliaria.
- IX. Fundamentar normativamente la existencia de la inspección verificación o visita domiciliaria.
- X. Bien, elemento o sujeto de la inspección, verificación o visita domiciliaria
- XI. Derechos del sujeto regulado.
- XII. Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado.
- XIII. Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado.
- XIV. Requisitos que debe cumplir el particular.
- XV. En caso de que corresponda a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificarse plenamente los mismos.
- XVI. Señalar el sujeto obligado ante quien se realiza el requisito.
- XVII. Señalar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, verificación o visita domiciliaria.
- XVIII. En el caso de que se requiera la firma en un formato brindar el formato correspondiente.
- XIX. Tiempo aproximado de la inspección.
- XX. Sanciones que se deriven de la inspección verificación o visita domiciliaria.
- XXI. Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector verificador o visitador.

Toda inspección verificación o visita domiciliaria inscrita en el registro de visitas domiciliarias que se inscriban en el registro municipal se encontrará sustentada en el marco jurídico vigente del Estado incluyendo, leyes reglamentos y otra normatividad que de esta derive.

Los trámites y servicios que sean requeridos por una inspección, verificación o visita domiciliaria se relacionaran con la ficha correspondiente en el registro de trámites y servicios.

Surtirán los mismos que en el artículo anterior cuando las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias se relacionen con las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias solicitadas en la ficha correspondiente en el registro de visitas domiciliarias.

Artículo 74. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 75. El padrón de inspecciones verificaciones y visitadores deberá contener la siguiente información por cada inspector, verificador o visitador:

- I. Fotografía.
- II. Nombre completo del servidor público autorizado para realizar inspección, verificaciones o visitas domiciliarias.
- III. Número, clave o identificador del empleo.
- IV. Cargo del servidor público.
- V. Sujeto obligado al que está adscrito.
- VI. Unidad administrativa a la que está adscrita.
- VII. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de la unidad administrativa de su adscripción.
- VIII. Vigencia en el cargo o nombramiento.
- IX. Documento que acredita el cargo o nombramiento.
- X. Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias que esta facultado para realizar.
- XI. Nombre y cargo del superior.
- XII. Número telefónico y correo electrónico del superior jerárquico.

Artículo 76. El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de los servidores públicos a que se refiere el artículo 69, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 77. Todas aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias inscritas en el Registro de Visitas Domiciliarias deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, en al menos la siguiente información

- I. Sobre la existencia de la inspección, verificación o visita domiciliaria.
- II. Derechos del sujeto regulado.
- III. Obligaciones que debe cumplir el sujeto obligado.
- IV. Regulaciones que debe cumplir el sujeto obligado.
- V. Requisitos o documentos que necesita presentar.
- VI. Requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria.
- VII. En su caso, indicar el sujeto obligado ante quien se realiza el requisito.
- VIII. Especificar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, verificación o visita domiciliaria.
- IX. En caso de que se requiera firmar un formato, brindar el formato correspondiente.
- X. Pasos a realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria.
- XI. Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria
- XII. Facultades atribuciones y obligaciones del inspector, verificador o visitador.

Artículo 78. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
- II. Números telefónicos de las Autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones,



verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 79. El Padrón deberá ser actualizado por los sujetos obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 80. La Comisión Municipal será la responsable de supervisar, administrar y publicar la información del listado y Padrón.

Los sujetos obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen. Si durante ese periodo se tiene lugar alguna protesta ciudadana la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

El Sujeto Obligado podrá reducir la publicación parcial o total en el listado de inspecciones verificaciones y visitas domiciliarias o padrón, porque pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la actividad, o en su caso la integridad o seguridad del servidor público.

SECCIÓN QUINTA DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 81. El Sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 54 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una Protesta Ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados y Organismo Autónomo Municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 82. Será causa de interponer la protesta ciudadana cuando por motivos del artículo anterior el servidor público incurra en su contenido, así como por la alteración o incumplimiento de la inscripción o actualización de la información siguiente relacionada con sus trámites y servicios:

I. Requisitos.



- II. Formato, escrito libre, ambos u otro medio de presentación.
- III. Inspección verificación o visita domiciliaria.
- IV. Datos del contacto oficial del sujeto obligado responsable del trámite o servicio.
- V. Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio o, en su caso afirmativa o negativa ficta.
- VI. Plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante.
- VII. Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.
- VIII. Monto de los Derechos o aprovechamientos aplicables.
- IX. Forma de determinar monto de Derechos o aprovechamiento.
- X. Alternativas para realizar el pago.
- XI. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registro y demás resoluciones que se emitan y su fundamento jurídico.
- XII. Criterios de resolución del trámite.
- XIII. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o servicio.
- XIV. Datos de la unidad responsable para la presentación de consultas, documentos y quejas, que incluyan domicilio, números de teléfono, medios electrónicos de comunicación y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío.
- XV. Información que se deberá conservar para multas de acreditación, inspección y verificación.
- XVI. Días y horarios de atención al público.

La protesta ciudadana se podrá interponer mediante las fichas de registro de visita domiciliaria.

Artículo 83. Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del Sistema de manera electrónica, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I. Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.
- III. Domicilio, o correo electrónico el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga integrada e inalterada a partir del momento en que se mantendrá por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta.
- V. Nombre del trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria.
- VI. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud.
- VII. Establecer al sujeto obligado objeto de la protesta.
- VIII. En su caso, documentación probatoria,
- IX. Exposición de los hechos que sustentan su protesta, así como de la fecha, hora y lugar de los hechos.
- X. Firma electrónica avanzada del servidor público.
- XI. Especificar unidad administrativa en caso de medio electrónico, indicar liga de internet.
- XII. Folio, clave, registro o cualquier otro identificador del procedimiento administrativo solicitado por el interesado, en su caso.
- XIII. Nombre del servidor público objeto de la protesta.
- XIV. Indicar el objeto de la acción u omisión del servidor público con base en la información publicada en las fichas del catálogo.
- XV. Indicar el tipo de protesta: negación de la gestión sin causa justificada, rendimiento o incumplimiento de lo establecido en el catálogo.



XVI. Evidencia sobre la gestión injustificada.

Artículo 84. La Comisión municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión Municipal, según corresponda, quien solicitara al área que corresponda formule la respuesta correspondiente en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El sujeto obligado deberá responder en un plazo que no exceda de dos días hábiles al interesado y a la autoridad de mejora regulatoria sobre la procedencia de la protesta ciudadana.

La autoridad de mejora regulatoria podrá en todo momento interponer queja a los órganos competentes en materia de responsabilidades administrativas, cuando el sujeto obligado no resuelva al ciudadano conforme al exhorto.

Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos que emita la Comisión Estatal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 85. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la someterá a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 86. La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I.** Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II.** Materia sobre la que versará la regulación;
- III.** Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV.** Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V.** Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 87 de este Reglamento.

Artículo 87. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:



- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los obligados que demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 88. Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de Mejora Regulatoria, la que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación que propone, respondan a un objetivo claro y justificado en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 89. Siempre que el Municipio lo desee podrá llevar a cabo su proceso de análisis de impacto regulatorio con el Estado.

Artículo 90. Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, sus reformas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se puedan propiciar de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

Las dependencias elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Municipal.



Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 91. Una vez pasado al proceso de revisión, diseño de aplicación y propuestas regulatorias deberá de cumplir con alguno de los siguientes propósitos:

- I. Generar el máximo beneficio a la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver;
- III. Promover la coherencia de las políticas públicas;
- IV. Mejorar la coordinación entre poderes y órdenes de Gobierno y;
- V. Que impulse la atención a las situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado

Artículo 92. Cuando una dependencia estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el AIR.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del AIR ex ante y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del AIR a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de AIR previsto en la Ley.

Las dependencias darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias serán responsables del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

Artículo 93. Para presentar el análisis de impacto regulatoria ex - ante deberá de presentar los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática y la relevancia de la intervención gubernamental;
- II. Los objetivos de la propuesta de regulación;
- III. El análisis de alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar el problema, incluyendo la explicación de porqué las propuestas regulatorias es preferible que es resto de las alternativas;
- IV. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado o beneficiado;
- V. El análisis de los mecanismos y capacidad es de implementación, verificación e inspección;
- VI. La descripción e identificaron de los mecanismos, metodologías e indicadores que se utilizaran para la evaluación de la propuesta y;



VII. La descripción de los esfuerzos de consulta pública llevados a cabo para generar propuestas regulatorias;

Artículo 94. La Comisión Municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las dependencias la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados en un plazo de treinta días, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Para asegurar la consecución de los objetivos de la Ley General, la Ley y el Reglamento Estatal, los sujetos obligados adoptaran esquemas de revisión, mediante la utilización del Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los sujetos obligados manifestaran por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentario y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectuó la autoridad de mejora regulatoria

Los sujetos obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, utilizando para tal efecto el AIR ex-post.

Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá proponer modificaciones y recomendaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 95. Para presentar el AIR ex-post deberá de presentar los siguientes elementos:

- I.** Evaluación sobre la solución a la problemática que dio origen a la necesidad de la intervención gubernamental y el alcance en la consecución de los objetivos que persiguió
- II.** La evaluación de los costos y beneficios de la aplicación de la regulación, así como de otros grupos impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado
- III.** El análisis de resultado de los mecanismos y capacidades de implementación verificación inspección
- IV.** Descripción de los mecanismos, metodología e indicadores que fueron utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación.

Artículo 96. Cuando las Dependencias, Organismos Públicos Municipales y Organismo Autónomo elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con un AIR que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 93 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el medio de difusión o someterse a la consideración del Presidente Municipal o del Cabildo, según corresponda.



Artículo 97: Se podrá autorizar el AIR emergente cuando se presente hasta en la misma fecha en que se someta al Presidente Municipal o del Cabildo, según corresponda, cuando la regulación pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos, deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia;

Tomando en consideración los elementos anteriormente descrito la Comisión Municipal, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá tres días.

Artículo 98: Cuando las dependencias consideren que la propuesta tiene costos de cumplimiento será porque tiene algunos de los siguientes supuestos:

- I. Creación de nuevas obligaciones o más estrictas;
- II. Crea o modifica tramites o servicios;
- III. Reduce o restringe Derechos o prestaciones para los particulares y;
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, características, que con su entrada en vigor afectara los Derechos y obligaciones, prestación o tramites de particulares;

Artículo 99. Cuando la Comisión Municipal reciba un AIR que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a las Dependencias, Organismos Públicos y Organismo Autónomo Municipales, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho AIR que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Comisión Municipal, el AIR siga sin ser satisfactoria y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia u organismo público municipales que, con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión Municipal. El experto deberá revisar el AIR y entregar comentarios a la Comisión Municipal y a la propia dependencia y organismo municipal dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 100. La Comisión Municipal harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el AIR, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones del AIR ex ante previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, habrá un periodo de consulta pública que no podrá ser menor a veinte días naturales, de conformidad con el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 101. Las Dependencias, Organismo Público y Organismo Autónomo Municipal podrán solicitar a la Comisión Municipal, la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en este Reglamento, conforme al Manual que para tal efecto se emita.

Artículo 102. Cuando a solicitud de una Dependencia, Organismo Público y Organismo Autónomo



Municipal, la Comisión Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras Autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México o Gaceta Municipal. También se aplicará esta regla cuando lo determine el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, previa opinión de aquéllas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Presidente Municipal o del Cabildo.

Cuando la Comisión Municipal determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en la Dependencia, Organismo Público y Organismo Autónomo Municipal que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México o Gaceta Municipal.

Artículo 103. La Comisión Municipal, deberán emitir y entregar a la Dependencia, Organismo Público y Organismo Autónomo Municipal un dictamen del AIR y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de este Reglamento.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión Municipal, que requieran ser evaluados por la dependencia u organismo público municipal que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que, en su caso, reciba la Comisión Municipal, de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de Mejora Regulatoria establecidos en la Ley General y en la Ley.

Cuando la Dependencia, Organismo Público y Organismo Autónomo Municipal manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión Municipal, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco Días siguientes.

En caso de que la Comisión Municipal, no reciban respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 86 de este Reglamento, en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión Municipal, o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para la dependencia u organismo público municipal, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la



Comisión Municipal, las hayan señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

La versión a publicar deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada por la autoridad de mejora regulatoria.

En caso de discrepancia entre una Dependencia, Organismo Público y Organismo Autónomo Municipal y la Comisión Municipal, éstas últimas resolverán, en definitiva.

Artículo 104. La conformidad de los sujetos obligados deberá indicar expresamente en su propuesta regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretende expedir y que se refiere a la misma materia

Artículo 105. El artículo anterior podrá ser exentado por las siguientes causales:

- I. Reglas de operación de los programas se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponde.
- II. Regulaciones que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica y;
- III. Regulaciones que pretenden atender una situación de emergencia.

CAPÍTULO X

SECCIÓN I

PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 106. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 107. Las etapas que deberán de seguir estos programas en su normativa son:

- I. La autoridad de mejora regulatoria podrá emitir propuestas o recomendaciones de mejora regulatoria, los mismos que los sujetos obligados deberán valorar para la inscripción de sus programas de mejora regulatoria.
- II. Los sujetos obligados deberán valorar las propuestas o recomendaciones emitidas por la autoridad de mejora regulatoria, o en su defecto, manifestar por escrito Las razones por las cuales no se considera factible su incorporación en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- III. Los sujetos obligados realizarán de manera preliminar las acciones que integrarán sus programas de mejora regulatoria indicando la fecha de implementación.
- IV. La autoridad de mejora regulatoria difundir a los programas de mejora regulatoria para su consulta pública durante al menos 30 días a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.
- V. Los sujetos obligados deberán valorar los comentarios y propuestas emitidas durante la consulta pública para incorporarlas a sus programas de mejora regulatoria o en su defecto manifestar las



razones por las que no se consideran factible su incorporación espacio espacio la autoridad de mejora regulatoria emitirá su opinión los programas preliminares de los sujetos obligados.

VI. La contraloría u homólogo podrá emitir un diagnóstico sobre el contenido de los programas preliminares de sus respectivos sujetos obligados.

VII. Una vez respondidas las recomendaciones comentarios y propuestas recopiladas en la consulta pública los sujetos obligados inscribirán sus programas definidos.

VIII. Los sujetos obligados deberán informar con evidencia el cumplimiento de las acciones comprometidas en los programas de mejora regulatoria.

IX. La contraloría o su homólogo, validaran el cumplimiento de las acciones reportadas por los sujetos obligados.

Artículo 108. El período definido para someter los programas de mejora regulatoria a a la autoridad serán de:

I. Cada año cada

II. Dos años

III. Por el tiempo que duró la administración y;

IV. Cuando no sé cuente con un periodo para presentar los programas de mejora regulatoria

Artículo 109. Todos los trámites y servicios que sean inscritos a los programas de mejora regulatoria son vinculantes y no podrán darse de baja salvo que las modificaciones reduzcan costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originales

Artículo 110. Para hacer alguna modificación esta deberá de estar debidamente justificada

Artículo 111. La autoridad competente para dar seguimiento al cumplimiento de los programas de mejora regulatoria será contraloría o su equivalente.

Artículo 112. Los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que deban ser emitida por el titular del poder ejecutivo, podrá ser simplificada, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados, en su respectivo ámbito de competencia correspondiente alguno de los siguientes casos:

I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios

II. Establecer plazos de respuesta menores a las máximas previstas

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgados por los sujetos obligados

IV. No exige la presentación de datos y;

V. Documentos implementar otra acción de mejora los trámites y servicios de su competencia

SECCIÓN II

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 113. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las Autoridades competentes en la materia.



Artículo 114. Los programas específicos de mejora regulatoria deberán contener al menos uno de los siguientes acuerdos de normatividad.

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deben ser aplicados por el sujeto obligado;
- II. El formato de solicitud que debe presentar los sujetos obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud evaluación y otorgamiento de la certificación especificando los plazos aplicables.
- IV. Los criterios indicadores y métricas para el comportamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado y;
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento;

Artículo 115. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.
- VI. El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 116. Se deberá notificar a la Comisión Nacional de mejora regulatoria sobre la creación, modificación o extinción de sus problemas específicos de su aplicación y mejora regulatoria

CAPÍTULO SEXTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 117. A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, AIR y proyectos de regulación del Gobierno de Chalco, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, el Gobierno de Chalco publicará en su portal de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los AIR respectivos.

Artículo 118. El Gobierno de Chalco incorporará en su portal de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

Artículo 119. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal,



también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I.** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II.** Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III.** La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV.** Los reportes trimestrales de avance programático del Municipio;
- V.** Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;
- VI.** Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII.** Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;
- VIII.** La información relativa a las actividades que desarrollan los comités internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 120. La Comisión Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 121. El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

Artículo 122. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Del Apartado de Mejora Regulatoria en Página Web Municipal

Artículo 123. El Gobierno de Chalco deberá crear un apartado de ,Mejora Regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de regulaciones y de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión de regulaciones Estatal y Nacional debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que cita la Ley de la materia con la información correspondiente de para qué sirve cuando se puede utilizar así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia con las limitaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Participación Ciudadana. Las dependencias y organismos deberán publicar sus trámites y servicios en línea en el apartado de la Ventanilla Única Electrónica.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 124. La Comisión Municipal dará vista a la Contraria Municipal que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de la materia.



Artículo 125. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley General, la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 126. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I.** La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II.** La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III.** La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;
- IV.** La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;
- V.** Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registros Municipal;
- VI.** Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de Mejora Regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII.** Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a)** Alteración de reglas y procedimientos;
 - b)** Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c)** Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d)** Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
 - e)** Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en las leyes de la materia.
- VIII.** Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

Artículo 127. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por la Contraloría Municipal competente y sancionado con:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa de 50 a 1000 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III.** Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV.** Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- V.** Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

Artículo 128. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las Autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” Gobierno Municipal de Chalco, México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

TERCERO. La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada Administración Municipal.

La Comisión y los Comités Internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dentro de los primeros 15 días que inicie la administración municipal.

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la tercera semana del mes en que concluya el primer trimestre, las siguientes siguiendo el mismo orden a cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. El presente Reglamento deroga al anterior “REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHALCO” publicado el día 27 de mayo del año 2019 en la Gaceta Municipal Número 16, Volumen 1. 2019

QUINTO. La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros quince días hábiles al inicio de cada administración municipal.

SEXTO. Los comités internos municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

SEPTIMO. El Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Regulaciones, Trámites y Servicios, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

OCTAVO. Queda estrictamente prohibido que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes eliminen el contenido de las páginas web, con la información y documentos ya publicados en los diferentes recuadros, ya que esto afecta enormemente a la Ciudadanía que queda desconcertada al no existir información alguna en Mejora Regulatoria y no destruir tres años de trabajo bien realizado por el Municipio, la administración saliente tendrá la obligación de realizar la correspondiente entrega recepción de todo lo concerniente a Mejora Regulatoria, de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto publica el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. (OSFEM)

NOVENO. El Contralor Municipal tiene la obligación de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del 2020 de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco a los 26 días del mes de junio del 2020.



Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo**, registrada en el **acta número 033**, celebrada el **veintiocho de julio de dos mil veintidós**.

APROBACIÓN: 28 de julio de 2022

PUBLICACIÓN: 29 de julio de 2022

VIGENCIA: El presente ordenamiento denominado: **Reglamento para la Mejora Regulatoria del municipio de Chalco, Periodo 2022-2024**, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el **Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento administrativo.**

Chalco. Estado de México, a 29 de julio de 2022

(Rúbrica)

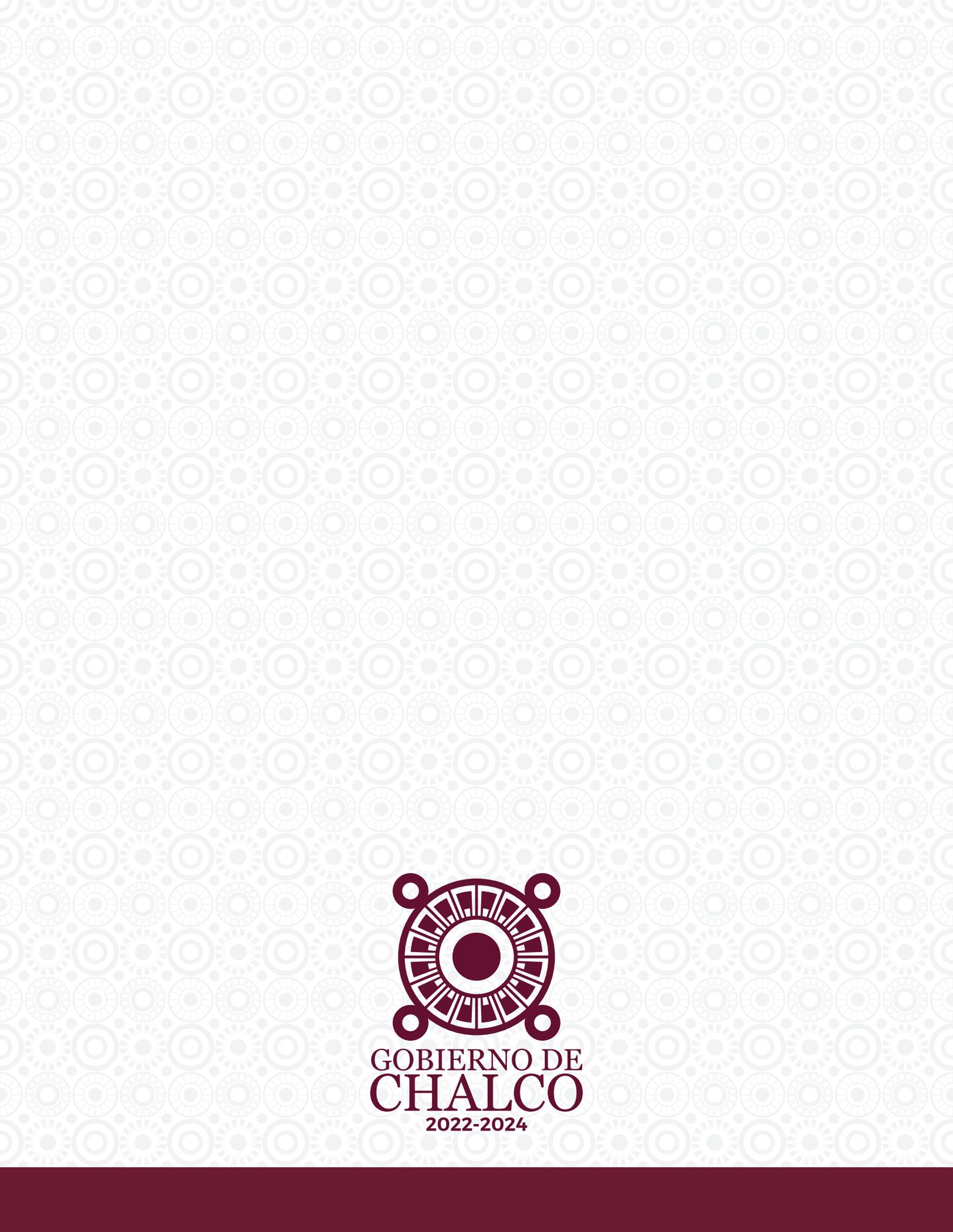
José Miguel Gutiérrez Morales

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.

(Rúbrica)

César Enrique Vallejo Sánchez

Secretario del Ayuntamiento de Chalco,
Estado de México.



**GOBIERNO DE
CHALCO**
2022-2024